AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO COMPETITIVO
DECRETO 092 DE 2017

LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y decreto 092 de 2017 La Alcaldía del Municipio de Cota - **SECRETARÍA DE EDUCACION**, está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA** CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del convenio, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, invitación y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITA DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II". La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en la invitacion, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en la invitación. Sólo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II".
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso competitivo se encuentran descritas en la invitacion del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del convenio a suscribir y a su valor. • Podrán participar las personas jurídicas sin ánimo de lucro, de forma individual o conformando Consorcios o Uniones Temporales, debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio o entidad competente, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, que tengan y acrediten la capacidad jurídica para obligarse y para el desarrollo del objeto del presente proceso de selección, por tanto, su objeto social debe corresponder con el objeto del presente proceso competitivo, y debe ser suficiente para poder ejecutar el convenio. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación

	legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes acrediten la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro y objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. • No pueden participar quienes se encuentren incursos en inhabilidades, o incompatibilidades señaladas en las normas especiales de derecho público que las regulan.
PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación **NO** aplica ningún procedimiento de precalificación.
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso competitivo corresponde al publicado en el SECOP II.
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica la invitación y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion- publica.
VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **EL MUNICIPIO**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	**PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017**
No. DE PROCESO	PC-008-2025
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	El Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a la clasificación de las Institución de Educación Superior, establece: Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica. **Clasificación A:** El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica. Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en: ➢ Instituciones Técnicas Profesionales ➢ Instituciones Tecnológicas ➢ Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas ➢ Universidades **Clasificación B:** Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así como con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas. Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas. Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en: ➢ Establecimientos públicos ➢ Entes universitarios autónomos Que el propósito del Plan de Desarrollo Municipal, en este aspecto, es mejorar los índices de acceso a la educación superior, con un enfoque diferencial, que beneficie a los estudiantes de bajos recursos, lo cual impulsa a la administración a asumir a través de diferentes mecanismos la garantía del acceso a la educación, derecho que se garantiza a través del Fondo de Educación Superior –FOES.

	DEL ACUERDO NO. 14 DE 2025 Que el FOES se restructuró a través del Acuerdo Municipal No. 14 de 2025 ""***POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***"-, el cual en su parte considerativa establece entre otros aspectos: ➢ Ampliar cobertura con instituciones de educación superior ➢ Incrementos económicos ➢ Mejor redistribución de los beneficios ➢ Mayo cupos para la población beneficiaria Que el articulo tres del acuerdo en mención que el "FOES" tendrá los siguientes objetivos: *a) Promover el acceso equitativo, la permanencia y culminación exitosa de la educación superior de los jóvenes del municipio de Cota, Cundinamarca, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad, y reconociendo el mérito académico, cultural, deportivo, ambiental y de liderazgo social, con enfoque diferencial y territorial.* *b) Gestionar, organizar y administrar de manera eficiente los recursos asignados al FOES, garantizando su sostenibilidad financiera y su adecuada ejecución conforme a los principios de equidad, eficiencia y transparencia.* *c) Garantizar el acceso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior a través de la ampliación y fortalecimiento de los diferentes incentivos* *d) Realizar el debido seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, para fortalecer y superar posibles dificultades, con el fin de garantizar la permanencia en las Instituciones de Educación superior.* *e) Fomentar la retribución social de los beneficiarios al municipio, mediante actividades de servicio comunitario, transferencia de conocimientos, liderazgo o participación activa en procesos de desarrollo local.* *f) Establecer alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior (IES), organismos gubernamentales y sector privado para mejorar la calidad y cobertura de los incentivos.* g) *Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas del municipio, promoviendo la formación en áreas prioritarias para el desarrollo territorial, como ciencia, tecnología, innovación, cultura y emprendimiento.* Que, el Acuerdo No.14 de 2025 en el artículo cuarto estableció que el Fondo de Impulso a la Educación Superior -FOES- será financiado con mínimo **dos puntos cinco por ciento (2.5 %),** del recaudo del impuesto de industria y comercio - ICA del municipio, recursos que serán apropiados en el Presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia fiscal. En concordancia con lo anterior en el artículo segundo del Acuerdo 14 de diciembre de 2025, define entre otros que incentivo educativo es el siguiente: *"**8. Incentivo Educativo:** Ayuda económica que se otorga a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para el sostenimiento de su semestre, el pago total o parcial de la matrícula de estudios, según corresponda, o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior."* Que en el artículo sexto del Acuerdo No. 014 de 2025, en su parágrafo primero señala que: "**PARÁGRAFO PRIMERO**. La Secretaría Técnica será responsable de convocar, hacer seguimiento y evaluar los incentivos educativos otorgados en el marco del programa FOES, con el propósito de

garantizar el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, asegurar permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo superior.

Por su pare artículo trigésimo cuarto del mismo acuerdo señala que:

> *"**CONVENIOS** Apoyo económico otorgado a estudiantes en el marco de convenios suscritos con IES que promuevan el acceso a la educación superior legalmente avaladas por el Ministerio de Educación. Este incentivo responde al fortalecimiento de alianzas estratégicas que permiten ampliar las oportunidades educativas para la comunidad, reconociendo el valor de la cooperación como vía para el desarrollo formativo."*

Ahora este incentivo contempla un porcentaje de descuento que otorga la IES y por parte de la administración se entrega un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV).En el marco del FOES -acceso a la educación superior- se pretende que las Instituciones de Educación Superior -IES- privadas y/o públicas en alianza con el Municipio de Cota coadyuven en la generación de cupos y la definición de estrategias especiales que contribuyan a la permanencia de estudiantes mediante la generación de descuentos, incentivos y en general los beneficios otorgados por las IES.

Valga mencionar que la presente vigencia ya se realizó una convocatoria bajo el **PROCESO DE PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2025**, en dicho proceso participaron las siguientes universidades:

	PROPONENTE ESAL	IDENTIFICACIÓN
1	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES.	NIT. 900.294.120-1
2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	NIT. 860.516.580-6
3	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A	NIT. 860.403.721-2
4	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO	NIT. 800.003.863 – 5
5	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN	NIT. 860401734-9
6	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA	NIT. 830.027.493-6
7	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	NIT. 890200499 - 9
8	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	NIT. 860.507.903-3
9	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	NIT. 860.029.924 - 7
10	UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO	NIT. 860.034.811-3
11	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	NIT. 830018780 - 7
12	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	NIT: 800116217-2

Cada una de las universidades atrás mencionadas se les adjudico un convenio, sin embargo, durante el trascurso de los ultimo meses varias universidades que no participaron en dicho proceso han manifestado su deseo de suscribir este tipo de convenios y así ofrecer descuento sobre sus matriculas a los estudiantes oriundos del Municipio de Cota.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de suscribir un nuevo paquete de convenios ya que el actual acuerdo Municipal No. 14 de 2025, amplio y restructuro los beneficios, permitiendo así brindar nuevos apoyos a estudiantes a través de los convenios, los cuales se estiman en la siguiente cantidad:

Expectativa nuevos aspirantes 2025- a ingresar lo que va de corrido primer semestre, así como ingresar en la nueva vigencia	82

Por último, valga mencionar que los futuros convenios a celebrarse pueden ser objeto de pesar de vigencia utilizando algunas de la modalidad dispuesta por la ley, esto con el objeto garantizar desde el primer mes cobertura a los estudiantes beneficiados del "FOES" que ingresen en la vigencia 2026 y deseen matricularse en dichas instituciones de educación superior.

JUSTIFICACION DE LA MANERA MÁS EFICIENTE DE SATISFACER LA NECESIDAD

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Ley 489 de 1998:

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Para lograr seguir avanzando y considerando las herramientas jurídicas con que cuenta la administración para saciar los fines perseguidos, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para el cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta

	busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado ESAL para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. Respecto de esto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, señaló que: La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros público s, que los convenios de asociación a que se hace referencia seran celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señala que Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese limite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés

	público. El Departamento podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Publica, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011. Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decreto os reglamentarios. Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso segundo del artículo 1; los literales “a” y “c” del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: “El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente “... la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el “más favorable” para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal “c” demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.”. Teniendo en cuenta el evento el proyecto a realizar el cual se enmarca en el plan de desarrollo municipal a la presente contratación, le es aplicable proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tanto por lo expresado, como por el contentivo del presente. Los convenios de asociación son fuentes y herramientas jurídicas que permiten a la administración por medio de la unión y alianza con una ESAL, lograr cometidos y objetivos de índole institucional como reza la normatividad aplicable al particular. **FACTIBILIDAD DEL PROCESO COMPETITIVO** Bajo el manto legal que reviste el presente proceso, reiteramos la viabilidad que asiste de dar aplicación al Decreto 092 de 2017, tomando en consideración su artículo 4, el cual determina la modalidad de selección de un asociado ESAL, mediante un proceso competitivo. ***ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad

	de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos, Igualmente, es preciso señalar que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, aunque para aquellos casos donde no se perciba un porcentaje igual al 30% en efectivo, deberá acudirse, como en el presente, a un proceso competitivo con el ánimo de elegir la ESAL más favorable bajo el cumplimiento y acreditación de condiciones mínimas de capacidad técnica, idoneidad y contrapartida o aporte de la ESAL.
TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO DE ASOCIACION
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES."***..
PRESUPUESTO OFICIAL	Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. En este sentido, y considerando que el aporte base se entiende en un valor inferior al 30% del Presupuesto Oficial, las ESAL, en el marco del proceso competitivo, deberán indicar el monto de su aporte, el cual estará representada en los descuentos que se oferten sobre la matricula que en ningún caso podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), garantizando así la corresponsabilidad financiera en la ejecución del mismo. El valor total del presente proceso obedece a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($233.454.000) M/CTE**, el cual será dividido en **DIEZ (10) LOTES,**

donde se asignará y celebrara un convenio en cada uno, previo cumplimiento de los parámetros de selección que se desarrollaran en el presente.

A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:

A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de HASTA DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($233.454.000) M/CTE, representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera en la vigencia 2025:

APORTE DE MUNICIPIO	VALOR
2025	$233.454.000
TOTAL	$233.454.000

APORTE DE LAS IES

La IES, aportará el porcentaje de descuento que considere, en cada uno de los programas académicos que se relacionan en la propuesta presentada por la "IES", Teniéndose en cuenta que el mínimo a ofertar por programa será del 5%.

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO

El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta diez (10) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD "LOTE"	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)
1	29.893.500,00
2	28.470.000,00
3	27.046.500,00
4	25.623.000,00
5	24.199.500,00
6	22.776.000,00
7	21.352.500,00
8	19.929.000,00
9	18.505.500,00
10	15.658.500,00

El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2024252140094 META 163	2025000129 (09-01-2025)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.001	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: ingresos corrientes libre destinación	$ 24.000.000.73
		GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	$ 3.282.269.089.77
TOTAL					$ 3.306.269.090.50
NOTA: Véase certificado saldo emitido por la secretaría de hacienda por valor de					$1.628.110.050.50

PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución..
FECHA	OCTUBRE DE 2025

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el decreto 092 de 2017

Dado en COTA, a los **14 DE OCTUBRE DE 2025**

DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto Decreto 056 del 2025

	Proyectó	**Reviso**	**Aprobó**
Nombre	Nicolas Pinzón Bonilla	Juana Valentina Carrasquilla	Luis Gabriel Campuzano Alzate
Cargo	Contratista SGG	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma	Nicolas Pinzón	ValentinaC.	